



Mi Universidad

Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Rocío del Milagro Martínez Lázaro

Nombre del tema: Unidad I Y II

Parcial: 7mo. Cuatrimestre

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo del Trabajo

Nombre del profesor: José Reyes

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Pichucalco, Chiapas 14 de noviembre de

DERECHO COLECTIVO

CONCEPTO

Es un derecho que hace referencia exclusivamente a los grupos sociales, ya de trabajadores o patrones y que tiene como objeto garantizar la defensa de los derechos laborales de grupos de obreros

En el derecho colectivo del trabajo se da la existencia de lo que se conoce como "triangularidad" o "teoría de la unidad indisociable"

El derecho colectivo del trabajo es el conjunto de normas, principios e instituciones jurídicas que regulan la formación y funciones de las asociaciones profesionales de trabajadores y patrones

INSTITUCIONES QUE COMPRENDE

El Sindicato. Es la forma básica de organización sindical que agrupa a los trabajadores en defensa de derechos

La Federación. Es una asociación de segundo grado, está formada por la unión de los sindicatos para coordinar los esfuerzos y dar soluciones comunes a un mismo sector, los tipos de federación más conocidos son: Federación industrial y Federación regional

Confederación de los trabajadores o central sindical. Asociación sindical de tercer grado que agrupa a dos o más federaciones sindicales, el objeto de organizar a todos los trabajadores del país en sindicatos y federaciones, que a su vez se afilien a una central o confederación

Ligas Campesinas. Se conoce como ligas campesinas, aquellas agrupaciones sindicales que están constituidas por jornaleros de fincas situadas en el área rural.

COALICIÓN

La coalición no es una huelga ni un cierre patronal ni otro medio de acción directa; es el acuerdo entre un grupo de trabajadores o empresarios para realizar un conflicto colectivo

La coalición es el antecedente inmediato de cualquier medida de fuerza que se desee realizar; sin una coalición previa no hay posibilidad de efectuar una huelga

ASOCIACIÓN PROFESIONAL

Es el derecho de una clase social frente a otra, aun cuando también es derecho frente al Estado

La asociación refleja el derecho de los hombres para agruparse y realizar un fin común, con retenciones de permanencia.

Es un derecho de clase cuya finalidad es conseguir el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

CONTRATO COLECTIVO

Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones

con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos

Como resultado de su lucha sindical con el patrón, los trabajadores establecen los derechos que van conquistando en la empresa arriba de los mínimos establecidos en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo

CONTRATO LEY

Artículo 404. Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria

El propósito jurídico del contrato-ley ha sido desde entonces diferenciarlo del contrato colectivo de trabajo ordinario, encontrándose la diferenciación fundamental entre uno y otro en la intervención del Estado

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO

El Reglamento Interior de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 422 es "el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajadores en una empresa o establecimiento"

La ley destaca esa condición, de manera indirecta, al ordenar que se imprima y que se le dé una publicidad adecuada, fijándolo en los lugares más visibles del establecimiento (art. 425)

El trabajador debe de cumplir esas órdenes en razón de la subordinación que debe al patrón respecto del trabajo contratado

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

DERECHO DE REUNIÓN

El artículo 9 de la Constitución mexicana de 1917 contempla dos derechos fundamentales distintos: el de reunirse y el de asociarse

El derecho de reunión implica la libertad de todos los habitantes de la República para poder congregarse con otros con cualquier finalidad y objeto, siempre que dicha reunión sea de carácter pacífico y tenga un objeto lícito

El derecho de reunión surge como un derecho autónomo intermedio entre los derechos de libertad de expresión y de asociación

DERECHO DE ASOCIACIÓN

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país

En cuanto a la libertad de asociación hay que decir, que consiste en la libertad de todos los habitantes para conforma, por sí mismos o con otras personas, entidades, que tengan una personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes

Este tipo de libertad tiene un papel esencial en la conformación de las democracias modernas, pues expresa la posibilidad de constituir agregados interpersonales de intereses, que tengan reconocida una personalidad jurídica

DERECHO DE SINDICALIZACIÓN

La libertad de sindicalización también conocida como libertad individual de sindicalización, tiene dos vertientes, un carácter positivo, constituyente en el derecho del individuo de promover y constituir asociaciones sindicales y un carácter negativo, consistente en la libertad de no adherirse a una determinada asociación.

Castañeda, ha expresado: La libertad sindical se entiende en dos vertientes: Una de carácter positivo, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a formar sindicatos (libertad positiva) y otra, que tiene que ver con la libertad del trabajador o de los trabajadores a dejar de pertenecer a un sindicato o simplemente no formar parte de un sindicato ya existente o que está por crearse (libertad sindical negativa)

LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

En junio de 1791 la Ley de Chapelier confirmó la desaparición de los gremios del sistema corporativista; el artículo 2º prohibía la asociación profesional, en tanto que el artículo 4º prohibía las coaliciones de trabajadores para buscar aumento de salarios

El reconocimiento del derecho de coalición fue el resultado de la lucha de los movimientos obreros de los distintos países durante muchos años.

El reconocimiento del derecho de coalición fue el resultado de la lucha de los movimientos obreros de los distintos países durante muchos años.

Organización Internacional del Trabajo (OIT), surgió la idea de la visión triangular del derecho colectivo del trabajo, formado por tres instituciones indisolubles: la sindicación, la negociación colectiva y la huelga.

REQUISITOS PARA LA FORMACION DE SINDICATOS

Los requisitos de forma se encuentran conformados por las reglas que señalan el quórum legal mínimo para la formación de sindicatos y los actos jurídicos relativos al registro de los sindicatos.

NUMERO DE TRABAJADORES. La Ley establece que sean por lo menos veinte en servicio activo, regla que, en los casos de los sindicatos industriales y nacionales de industria, debe rebasarse por los requerimiento de organización sindical interna.

EDAD Y OTROS REQUISITOS PERSONALES. Deben ser mayores de catorce años

DEL PADRÓN SINDICAL Debe integrarse padrón por triplicado, consistente en la lista de los constituyentes con progresión numérica de sus nombres, sexo, edad, domicilio particular, afiliación del IMSS, SAR e INFONAVIT si lo tienen y firma autógrafa de cada trabajador

DE LOS ESTATUTOS. Deben previamente formularse por triplicado, los estatutos sindicales

DIVERSAS FORMAS DE SINDICALIZACIÓN

SINDICACION UNICA ; es el sistema que solamente permite la formación de un sindicato, que debe contar con la mayoría de los trabajadores de una empresa, de una rama de la industria o del comercio o de una determinada demarcación territorial

SINDICACION PLURAL Contempla la posibilidad de formar sindicatos independientes los unos de los otros

SINDICATO GREMIAL Es el formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, sirviendo como antecedente que en edad moderna fue la forma natural de la sindicación

SINDICATO DE EMPRESA Es aquél que está formado por trabajadores de una misma empresa

ESTATUTOS SINDICALES

Son aquellas normas de carácter interno que rigen las acciones de los miembros del sindicato, en él se establecen las funciones de los integrantes, sus obligaciones y el derecho que contienen los sindicatos

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:
I. Denominación que le distinga de los demás;
II. Domicilio;
III. Objeto;
IV. Duración. Faltado esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
V. Condiciones de admisión de miembros;
VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias.

Los Estatutos son un elemento fundamental para el funcionamiento de los sindicatos, ya que su principal función es regular los procesos internos del sindicato